

## Concepto de itinerario de inserción sociolaboral y conceptos relacionados

### 1. Itinerario de inserción sociolaboral en el marco de los programas específicos para colectivos con especiales dificultades:

- Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de estos colectivos<sup>1</sup>, los servicios públicos de empleo asegurarán el diseño de itinerarios de inserción que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de estos desempleados y a sus necesidades específicas. Cuando ello sea necesario, los servicios públicos de empleo valorarán la necesidad de coordinación con los servicios sociales para dar una mejor atención al desempleado (Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, art. 26).

- En el marco de la Ley de Empresas de Inserción (Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción) y, por lo tanto, dirigido a los colectivos en situación de exclusión social beneficiarios de las mismas, se establece de forma expresa que éstas «aplicarán itinerarios de inserción sociolaboral en función de los criterios que establezcan los servicios sociales públicos competentes y los servicios públicos de empleo, de acuerdo con las propias empresas de inserción, teniendo que ser aceptados dichos itinerarios por la persona en situación de exclusión social contratada, con el objetivo de promover su integración en el mercado laboral ordinario, definiendo las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias» y que éstas «consistirán en el conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminados a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción».

**2. Itinerario individualizado de inserción laboral para prevenir el paro de larga duración:** la articulación de los servicios y políticas activas en favor de los desempleados se ordenará por los servicios públicos de empleo en un itinerario de inserción laboral individualizado, en colaboración con el demandante de empleo de acuerdo con las circunstancias profesionales y personales de éste (Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo).

---

<sup>1</sup> La referencia es de forma explícita a «las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, mujeres, parados de larga duración mayores de 45 años, discapacitados e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería» (Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, art. 26).

**3. Itinerario formativo:** la oferta formativa en el marco de la formación para el empleo en general, y con relación a los certificados de profesionalidad en particular, debe ser modular para permitir «que el trabajador avance en su itinerario de formación profesional independientemente de la situación en la que se encuentre» (RD por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, art. 20). Y entre las principales finalidades de la información y orientación profesional en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional está la de «informar y asesorar sobre las diversas ofertas de formación y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo» (Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, art. 14).

Elaboración propia.